

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00057-00

I. En proveído del 12 de abril de 2023, esta Judicatura dispuso que por parte del área jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA PEDREGAL – COPED – se realizara la notificación personal del codemandado DIEGO ALEXANDER GRACIANO MONTOYA, C.C. 71.261.522, quien se encuentra privado de la libertad en dicho centro carcelario. Advirtiendo en dicho pronunciamiento que en la aludida diligencia – notificación – debía de constar del puño y letra del condenado si solicitaba o no la concesión de un abogado en amparo de pobreza para que lo representara en esta causa.

II. Así, el 29 de junio de 2023, se procedió a remitir a la dirección electrónica del antedicho centro resocializador¹ el enlace del expediente, el formato de notificación del privado de la libertad, el auto que admitió la causa y la decisión que ordenaba el aludido enteramiento. Aunado, y ante la ausencia de respuesta por parte del memorado establecimiento carcelario, el 15 de agosto siguiente se insistió en la necesidad de notificar a DIEGO ALEXANDER, lo cual fue improductivo nuevamente.

De acuerdo con lo expresado, se procede a REQUERIR POR ÚNICA VEZ al Dr. JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL, o quien haga sus veces y como persona natural, a fin de que en el término de un (1) día, notifique a DIEGO ALEXANDER GRACIANO MONTOYA, C.C. 71.261.522, el auto admisorio de la presente demanda, tal como se indicó diáfananamente en decisión del 12 de abril de 2023, so pena de verse inmerso en los poderes correccionales que ostenta este fallador, canon 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

¹ juridica.ecpedregal@inpec.gov.co, direccion.ecpedregal@inpec.gov.co y policiajudicial.copedregal@inpec.gov.co

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599207b4394c823c8ffa0b570e28c421a7ab52f7703f37a0bca0dded0784c85**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>